

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-oct.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2514
Proceso: Ejecutivo
Solicitante: Sumoto S.A.
Causante: Angélica Abadía Silva, y John Edison Noreña Ceballos
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00129-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se tiene que la Curadora *Ad-Litem* designada para representar al demandado John Edison Noreña Ceballos, contestó oportunamente la demanda, sin proponer excepción alguna.

Que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante providencia del 13 de enero de 2022, donde se le requirió así:

*“...**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte actora para que informe si tiene conocimiento de si actualmente la demandada María Angélica Abadía Silva tiene vigente la vinculación laboral por contrato de prestación de servicios con “COLCHONES RIABA”, de ser así, proceda a agotar la notificación por aviso de la misma, en dicho lugar”.*

En virtud de lo anterior y atendiendo lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se requerirá por última vez a la parte actora proceder de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR UNA VEZ MAS al apoderado de la parte actora a fin de que proceda a dar cumplimiento de inmediato a las disposiciones realizadas en el auto interlocutorio N° 028 del 13 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a20c94396069d3bdfacc9b697826898951e81246dfa04a821551d09dc5eae9**

Documento generado en 24/10/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>